

ACUERDO CON SUSCRIPTORES

El presente acuerdo entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (en adelante, DNTEID), en su calidad de administrador de la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (en adelante AC MODERNIZACIÓN-PFDR), y el SUSCRIPTOR, determina los derechos y obligaciones de las partes respecto a la solicitud, aceptación y uso de los certificados emitidos en el marco de la Política Única de Certificación.

1. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y DESCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

a. Solicitud de Certificado.

Podrán ser suscriptores de los certificados emitidos por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR las personas humanas que requieran un certificado digital para firmar digitalmente cualquier documento o transacción, pudiendo ser utilizados para cualquier uso o aplicación, como así también para autenticación o cifrado.

La AC MODERNIZACIÓN-PFDR emite también un certificado para ser usado en relación con el servicio On Line Certificate Status Protocol (en adelante, OCSP) de consulta sobre el estado de un certificado.

Asimismo, la AC MODERNIZACIÓN-PFDR emite certificados para proveedores de servicios en relación a la firma digital, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 399-E/2016 del MINISTERIO de MODERNIZACIÓN.

b. Descripción y Aplicabilidad de los Certificados emitidos por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Las claves correspondientes a los certificados digitales que se emitan bajo la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR podrán ser utilizadas en forma interoperable en los procesos de firma digital de cualquier documento o transacción y para la autenticación o el cifrado.

Los suscriptores de certificados de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR deben generar sus claves utilizando la Plataforma de Firma Digital Remota creada por el Decreto N° 892/17.

2. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y SU PROCESAMIENTO.

Las solicitudes sólo podrán ser iniciadas por el solicitante, en el caso de certificados de personas humanas.

Dicho solicitante deberá presentar la documentación prevista en los apartados 3.2.3, de la Política Única de Certificación sobre autenticación de la identidad de Personas Humanas.

El proceso de solicitud de certificado comprende los siguientes pasos:

- a) Registro del solicitante.
- b) Confirmación de datos por el solicitante y aceptación de los términos de uso.
- c) Creación de la contraseña de usuario y Segundo factor de Autenticación (“One Time Password”, por su sigla en inglés OTP).
- d) Creación de PIN de firma y Solicitud de Certificado

Los procedimientos utilizados para el registro de los solicitantes y la generación de las solicitudes de certificados se encuentran descriptos en el apartado 4.1.2. del Manual de Procedimientos asociado a la Política Única de Certificación.

Los suscriptores, incluyendo las AR y los proveedores de otros servicios de firma digital generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño de clave 2048 bits.

La AC MODERNIZACIÓN PFDR comprueba que el solicitante es el titular del par de claves mediante la verificación de la solicitud del certificado digital en formato PKCS#10, la cual no incluye la clave privada. Las claves siempre son generadas por el solicitante utilizando la Plataforma de Firma Digital Remota. En ningún caso la AC MODERNIZACIÓN-PFDR ni sus autoridades de registro y sus oficiales de registro podrán tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a las claves privadas de los solicitantes o titulares de los certificados, conforme el artículo 21, inciso b) de la Ley N° 25.506.

Los procedimientos utilizados para el procesamiento de las solicitudes de certificados se encuentran descriptos en el apartado 4.2. del Manual de Procedimientos asociado a la Política Única de Certificación.

Cumplido el procesamiento de la solicitud, y en caso de corresponder, el proceso de emisión del certificado se encuentra descripto en el apartado 4.3 del Manual de Procedimientos asociado a la Política Única de Certificación.

El suscriptor es considerado titular del par de claves; como tal, está obligado a no revelar sus factores de autenticación (contraseña de usuario, PIN y semilla OTP) a terceros bajo ninguna circunstancia.

3. OBLIGACIONES.

a. De los Suscriptores de Certificados.

Los suscriptores de los certificados digitales asumen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el control exclusivo de sus factores de autenticación (contraseña de usuario, PIN y semilla OTP), no compartirlos, e impedir su divulgación;
- b) Solicitar la revocación de su certificado a la AC MODERNIZACIÓN-PFDR ante cualquier circunstancia que pudiere comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma;

- c) Informar sin demora a la AC MODERNIZACIÓN-PFDR el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación;
- d) Revocar su Certificado en caso de producirse cualquier modificación de los datos contenidos en el mismo.
- e) Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso;
- f) Utilizar los certificados de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Política Única de Certificación que respalde su emisión;
- g) Verificar la exactitud de los datos contenidos en su certificado al momento de su entrega;

b. De la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

La AC MODERNIZACIÓN PFDR asume las obligaciones establecidas en la Política Única de Certificación, el Manual de Procedimientos, la Política de Privacidad y la restante documentación publicada, en un todo de acuerdo con la Ley N° 25.506 y la restante normativa vigente.

4. POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

La AC MODERNIZACIÓN PFDR cumplirá con lo establecido en su documento de Política de Privacidad, publicado en su sitio web, protegiendo así los datos, tanto de los suscriptores como los propios. Mediante el presente acuerdo, el suscriptor manifiesta conocer y aceptar los términos de dicha Política.

5. LIMITACIONES O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La AC MODERNIZACIÓN PFDR no asumirá responsabilidad alguna en aquellos supuestos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados, en los supuestos de falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos para la emisión y revocación de certificados por parte de las Autoridades de Registro y/o sus Oficiales de Registro, en los supuestos de daños y perjuicios que resultaren del uso no autorizado de un certificado digital y en los supuestos donde las inexactitudes contenidas en el certificado resultaran de la información que hubiera presentado el suscriptor.

Los alcances de la responsabilidad de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR se limitan a las consecuencias directas de la falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Política Única de Certificación en relación a la emisión y revocación de certificados que no hubiesen sido consecuencia de la falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos para la emisión y revocación de certificados por parte de las Autoridades de Registro y/o sus Oficiales de Registro.

a. Fuerza mayor.

Las partes del presente acuerdo no serán consideradas como responsables o incumplidoras, por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones, que resultara como consecuencia de un terremoto, inundación, incendio, vendaval, desastre natural, guerra, conflicto armado, acción terrorista, siempre y cuando la parte que invoca esta sección haya puesto esta circunstancia en conocimiento de la otra parte dentro de los CINCO (5) días de conocido el fenómeno, y que haya tomado oportunamente las medidas necesarias para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor alegado.

b. Casos en los cuales la AC MODERNIZACIÓN-PFDR puede limitar o eximirse de su responsabilidad.

La AC MODERNIZACIÓN-PFDR no asume responsabilidad:

- a) en los casos no establecidos expresamente en la legislación aplicable,
- b) en aquellos casos de utilización no autorizada de un certificado cuya descripción se encuentra establecida en esta Política Única de Certificación,
- c) en aquellos casos de eventuales inexactitudes en los datos contenidos en el certificado que resulten de información facilitada por el suscriptor del certificado y que hubieran sido objeto de verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política Única de Certificación y en el Manual de Procedimientos
- d) en los supuestos de falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos para la emisión y revocación de certificados por parte de las Autoridades de Registro y/o sus Oficiales de Registro,

6. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Política Única de Certificación y su correspondiente Manual de Procedimientos se encuentran en un todo subordinados a las prescripciones de la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/02 y modificatorios, la Resolución N° 399-E/2016 del MINISTERIO de MODERNIZACIÓN y demás normas complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de la Política Única de Certificación, deberá ser resuelta en sede administrativa de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 2017.

Los titulares de certificados y los terceros usuarios podrán interponer ante el Ente Licenciante recurso administrativo por conflictos referidos a la prestación del servicio por parte de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR. Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse acción judicial, siendo competente la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal.

El reclamo efectuado por un tercero usuario o por el titular de un certificado digital expedido por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, sólo será procedente previa acreditación de haberse efectuado reclamo previo ante esta última con resultado negativo. Acreditada dicha circunstancia, el Ente Licenciante procederá a recibir, evaluar y resolver las denuncias mediante la instrucción del correspondiente trámite administrativo.

7. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las obligaciones del suscriptor de un certificado digital bajo el presente acuerdo podrá ser cedida o transferida.

8. DECLARACIÓN JURADA.

El suscriptor declara que la información contenida en el certificado digital es fidedigna, en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017 aprobado por el Decreto N° 894/2017.

El suscriptor declara haber leído y aceptado en todos sus términos la Política Única de Certificación.

9. CONTACTOS.

Los suscriptores de los certificados de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, a los efectos de toda consulta, sugerencia y tramitación, deberán dirigirse a:

AC MODERNIZACIÓN – PFDR – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 511 (C1035AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires Argentina.

Correo electrónico: firmadigital@modernizacion.gob.ar

10. VIGENCIA.

El solicitante de un certificado digital, una vez cumplidos los requisitos definidos por La AC MODERNIZACIÓN-PFDR, deberá aceptar los términos y condiciones del presente Acuerdo, como prueba de conocer y aceptar sus términos y los de la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR vigente.

La vigencia del presente acuerdo comenzará a partir de la emisión del certificado digital relacionado con éste y continuará vigente en la medida en que sea válido el certificado emitido para la Autoridad Certificante del suscriptor y que éste no haya violado sus disposiciones. En caso de que el suscriptor hubiese violado alguna de sus disposiciones, persistirán a su cargo las obligaciones pendientes hasta su entera satisfacción.

11. MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO.

La AC MODERNIZACIÓN-PFDR se reserva el derecho exclusivo de modificar el presente acuerdo, previa revisión y aprobación de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Cualquier cambio en sus especificaciones dará lugar a la firma de un nuevo acuerdo con cancelación del presente.

ACUERDO DE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE FIRMA DIGITAL REMOTA

El presente acuerdo entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (en adelante, DNTEID), en su calidad de administrador de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR de la Plataforma de Firma Digital Remota creada por el Decreto N° 892/17, determina los derechos y obligaciones de las partes respecto a los certificados emitidos por la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que utiliza dicha Plataforma (en adelante AC MODERNIZACIÓN-PFDR), sin perjuicio de lo previsto en el "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" entre la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y los suscriptores de certificados de firma digital.

Los suscriptores, incluyendo las AR y los proveedores de otros servicios de firma digital generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño de clave 2048 bits.

Las claves siempre son generadas por el solicitante y almacenadas utilizando la Plataforma de Firma Digital Remota. El suscriptor es considerado titular del par de claves; como tal, está obligado a no revelar su contraseña de usuario, PIN y semilla OTP a terceros bajo ninguna circunstancia.

1.- OBLIGACIONES.

a. De los Suscriptores de Certificados.

El suscriptor de un certificado de firma digital emitido por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR tiene la obligación de resguardar y no divulgar aquellos factores de autenticación, tales como contraseñas de usuario, Semilla OTP, o PIN que permitan utilizar la clave privada alojada en la PFDR y cualquier otro medio que sea definido en el futuro con la finalidad de garantizar la identificación y seguridad de la plataforma.

b. De la Plataforma de Firma Digital Remota.

La Plataforma de Firma Digital Remota, en adelante (PFDR), será la encargada de la generación, almacenamiento y custodia de las claves privadas de los suscriptores que interactúan con la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

En ningún caso la PFDR permitirá al Certificador licenciado ni sus autoridades de registro tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a las claves privadas de los solicitantes o titulares de los certificados, conforme el artículo 21, inciso b) de la Ley N° 25.506.

Del mismo modo, los servicios de dicha plataforma son independientes a los de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en adelante DNSAyFD.

2.- LIMITACIONES O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La DNSAyFD no asumirá responsabilidad alguna en aquellos supuestos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de los certificados emitidos por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los supuestos de daños y perjuicios que resultaren del

uso no autorizado de un certificado digital y en los supuestos donde las inexactitudes contenidas en el certificado resultaran de la información que hubiera presentado el suscriptor.

a) Fuerza mayor.

Las partes del presente acuerdo no serán consideradas como responsables o incumplidoras, por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones, que resultara como consecuencia de un terremoto, inundación, incendio, vendaval, desastre natural, guerra, conflicto armado, acción terrorista, siempre y cuando la parte que invoca esta sección haya puesto esta circunstancia en conocimiento de la otra parte dentro de los CINCO (5) días de conocido el fenómeno, y que haya tomado oportunamente las medidas necesarias para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor alegado.

b) Casos en los cuales el Administrador de la PFDR puede limitar o eximirse de su responsabilidad.

La DNSAyFD no asume responsabilidad en los casos no establecidos expresamente en la legislación aplicable, en aquellos casos de utilización no autorizada de un certificado cuya descripción se encuentra establecida en la Política única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y en eventuales inexactitudes en los datos contenidos en el certificado que resulten de información facilitada por el suscriptor del certificado y que hubieran sido objeto de verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política Única de Certificación y en el Manual de Procedimientos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

3.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Plataforma de Firma Digital Remota creada por el Decreto N° 892/17 es administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Los titulares de certificados y los terceros usuarios podrán interponer ante el Ente Licenciente recurso administrativo por conflictos referidos a la prestación del servicio por parte del Administrador de la PFDR.

Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse acción judicial, siendo competente la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal. El reclamo efectuado por un tercero usuario o por el titular de un certificado digital expedido por la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, sólo será procedente previa acreditación de haberse efectuado reclamo previo ante esta última con resultado negativo. Acreditada dicha circunstancia, el Ente Licenciente procederá a recibir, evaluar y resolver las denuncias mediante la instrucción del correspondiente trámite administrativo.

4.- CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las obligaciones del suscriptor de un certificado digital bajo el presente acuerdo podrá ser cedida o transferida.

5.- DECLARACIÓN JURADA.

El suscriptor declara que la información contenida en el certificado digital es fidedigna, en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017 aprobado por el Decreto N° 894/2017.

El suscriptor declara haber leído y aceptado en todos sus términos la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y el presente Acuerdo.

6.- VIGENCIA.

El solicitante de un certificado digital, una vez cumplidos los requisitos definidos por el Certificador, deberá aceptar los términos y condiciones del Acuerdo con Suscriptores de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR y del presente Acuerdo, como prueba de conocer y aceptar sus términos y los de la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR vigente.

La vigencia del presente Acuerdo comenzará a partir de la emisión del certificado digital relacionado con éste y continuará vigente en la medida en que sea válido el certificado emitido para la Autoridad Certificante del suscriptor y que éste no haya violado sus disposiciones. En caso de que el suscriptor hubiese violado alguna de sus disposiciones, persistirán a su cargo las obligaciones pendientes hasta su entera satisfacción.

7.- MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO.

La DNSAyFD se reserva el derecho exclusivo de modificar el presente acuerdo, previa revisión y aprobación de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Cualquier cambio en sus especificaciones dará lugar a la firma de un nuevo acuerdo con cancelación del presente.